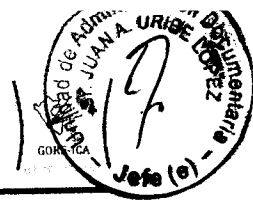




Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0300

-2014-GORE-ICA/PR

Ica, **05 SET. 2014**

VISTO, el MEMORANDO N° 1700-2014-GRINF, Informe N° 640-2014-SGO, Oficio N° 154-2014-OCON, Memo N° 924-2014-GRPPAT-SGPRES, Informe N° 172-2014-SGPRES/GMH respecto a la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo vinculado N° 01 solicitado por el representante legal del CONSORCIO SEÑOR DE LUREN Don Roger Pineda Soria, ejecutor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA I. E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN III ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 029-2013-GORE-ICA de 24.Dic.13, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 077-2013-GORE-, se contrató los servicios del CONSORCIO SEÑOR DE LUREN representado por Don José Roger Pineda Soria para ejecutar la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA I. E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN III ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA", por un monto de S/. 779,068.13, contrato con un Plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, con Carta s/n de fecha 20.Ene.2014 dirigida a la supervisión de obra, el representante legal del Consorcio Señor de Luren, realizó diversas consultas existentes en obra y planteamientos de solución, precisando que: "En los diferentes planos indican, mediante curvas de nivel que el sector del terreno que colinda con la propiedad de terceros, es completamente nivelado (cota 441.00; equivalente +/- 0.00); de acuerdo al replanteo de niveles reales del terreno son diferente, inician en la calle 01 con la cota 441.00 y terminan en la calle 02 con una diferencia de cota de -1.784 mts". Documentación que fue remitida en su conjunto a la proyectista del proyecto mediante Oficio N° 202-2014-GORE-ICA-GRINF/SGO de 27.Ene.2014, con la finalidad que las consultas y observaciones formuladas por el contratista sean absueltas a la brevedad posible.

Que, en atención a dicha solicitud, mediante Oficio N° 001-2014-/LMAP-PROY recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 10.Feb.2014, la Ing. Liliana Anicama Pardo - Proyectista - realizó las siguientes precisiones: "(...) i) El cerco perimétrico se debe construir en forma escalonada. Con respecto a la profundidad de cimentación; existe un error de dibujo, lo que induce a pensar que la profundidad de cimentación es de 0.70 m, esto se debe modificar siendo la profundidad de excavación entre 1.00 m y 0.90 m., de acuerdo a los niveles de terreno, ii) Se debe respetar la altura indicada en la sección longitudinal 2-2, de los planos de arquitectura, que señalan 3.05 m., de altura libre para el cerco perimétrico, iii) Con respecto al Cerco, se deberá tener en cuenta que las elevaciones de la calle 1 y 3, indican claramente el desnivel de terreno, y las modificaciones a efectuarse son parte del proceso constructivo del proyecto, debiendo ejecutarse bajo la conformidad de la supervisión, iv) Asimismo debido al tiempo transcurrido entre el desarrollo del proyecto y su ejecución, la población ha continuado amontonando desmonte, provocando escurrimientos en la arena y desestabilizando el suelo, es por esto que se ha recalculado el acero en el cerco perimétrico, y se recomienda utilizar fierro de Ø 1.20m., entre el modulo superior (aulas 1 y dirección), y el modulo inferior (aulas 2 y 3), esta modificación ocasionara desniveles que deberán salvarse adicionando rampas de acceso".

Que, a través de la Carta N° 011-2014-MAGG/SUPERVISOR/GORE-ICA recepcionada por la Sub Gerencia de Obras el 25.Feb.2014, el representante legal de la Supervisión remitió el Informe N° 006-2014-LEFT/SUPERVISOR/GORE-ICA del jefe de supervisión, "mediante el cual pone en conocimiento que como consecuencia de la aprobación del desnivel entre módulos (...) se presentaron nuevas formas de acceso entre ambos módulos, además de la consulta en el Asiento N° 77 del 21 de febrero por parte de la residencia. (...). Así mismo informó que: "Los adicionales involucrados principalmente son los siguientes: i) Acceso mediante rampa o escalera desde el modulo 2 hasta el modulo 1, ii) Nueva rampa de acceso desde el modulo 1 hacia el sector de los baños ya que la pendiente cambia debido al desnivel presentado, iii) Protección de la vereda mediante muro de contención en la zona que une ambos módulos, iv) Cambio de la vereda perimétrica en algún sector para salvar la diferencia de nivel entre el baño y e modulo 1 este cambio se puede hacer colocando una escalera en alguna parte de esta vereda. Los deductivos vinculantes serian los siguientes: i) Parte de vereda que une ambos módulos que será reemplazada por escalera o rampa según lo que se decida, ii) Rampa existente entre el modulo y los baños ya que la pendiente de 8% sería insuficiente, iii) Parte de la vereda que será afectada en la vereda perimétrica entre el modulo 1 y el baño". Solicitando "se ordene a quien corresponda se ordene la elaboración del referido adicional a quien corresponda según lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 207".

Que, mediante Carta N° 0014-2014-G.CONSORCIO SEÑOR DE LUREN de 08.Abr.2014, el representante legal del Consorcio Señor de Luren remitió a la supervisión de la obra el Expediente de Obra Adicional N° 01 con su respectivo Deductivo N° 01.

Que, conforme se advierte de los documentos que forman parte del expediente de prestación adicional y deductivo solicitado, el Supervisor de obra formulo diversas observaciones, con relación a la documentación que la sustenta, contenidas dichas observaciones en el Informe N° 007-2014-LEFT/SUPERVISOR/GORE-ICA de 09.Abr.2014. Siendo remitido dicho informe al Consorcio Señor de Luren mediante Carta N° 018-2014-MAGG/SUPERVISOR/GORE-ICA de 10.Abr.2014, solicitando completar la documentación faltante.

Que, en atención a dicho requerimiento, el representante legal de Consorcio Señor Luren remitió a la supervisión de obra el expediente de Adicional y Deductivo Vinculado N° 01 con el levantamiento de observaciones, mediante Informe N° 002-2014-G.CONSORCIO SEÑOR DE LUREN de 12.Abr.2014

Que, mediante Carta N° 018-2014-MAGG/SUPERVISOR/GORE-ICA recepcionada por la Sub Gerencia de Obra el 25.Abr.2014, el representante legal de la supervisión remitió el adicional y deductivo vinculado de obra, precisando que fue revisado y corregido los presupuestos respectivos.

Que, a través del Informe N° 051-2014-SGSL/AFC de 12.May.2014, emitido por el Ing. Ananías Fernández Condori de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, se formulo diversas observaciones al expediente de adicional y deductivo vinculado N° 01, que fueron comunicadas al representante legal de la Supervisión para su subsanación a través del Oficio N° 834-2014-GORE-ICA-GRINF/SGSL de 14.May.2014.

Que, mediante Carta N° 025-2014-MAGG/SUPERVISOR/GORE-ICA recepcionada por la Sub Gerencia de Obras el 22.May.2014, el representante legal de la supervisión Ing. Martin A. Grados Garrido, remitió el expediente adicional y deductivo vinculado N° 01 y el Informe N° 016-2014-LFET/SUPERVISOR/GORE-ICA del Jefe de Supervisión, a través del cual recomendó APROBAR la solicitud de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, los cuales quedaran determinados por los siguientes montos respectivamente S/. 48,100.97 nuevos soles y S/. 20,300.37 nuevos soles, el cual tienen un porcentaje de incidencia de 3.57% respecto al monto de contrato (...).

Que, con Informe N° 410-2014-SGO la Sub Gerencia de Obras con fecha 29.May.2014 informó a la Gerencia Regional de Infraestructura "que de acuerdo a lo señalado por la Monitora de Obra Ing. Zoila Quijandria Ramos, ha verificado que se encuentra conforme el levantamiento de observaciones presentado por parte de la supervisión (...). Por tal motivo el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante quedaran determinados por los siguientes montos S/. 48,100.97 nuevos soles y S/. 20,300.37 nuevos soles, con un saldo a favor de la contratista por S/. 27,800.60 nuevos soles, el cual tiene un porcentaje de incidencia de 3.57% respecto al monto del contrato. Así mismo señalamos que el adicional de obra solicitado restándole su presupuesto deductivo es necesario para alcanzar los fines del contrato original. (...) Por lo expuesto la citada sub gerencia recomendó declarar PROCEDENTE el Adicional y N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (...).

Que, el 27.Jun.14 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica mediante Informe N° 411-2014-SGSL, opinó que es Procedente el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 por los siguientes montos S/. 48,100.97 nuevos soles y S/. 20,300.37, con un saldo a favor de la contratista por S/. 27,800.60, el cual tiene un porcentaje de incidencia de 3.57 % respecto al monto del contrato. Señalando que el adicional de obra solicitado restándole el presupuesto deductivo es necesario para alcanzar los fines del contrato original de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través del Memorando N° 924-2014-GRPPAT-SGPRES el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GORE Ica remitió al Gerente Regional de Infraestructura el Informe N° 172-2014-SGPRES/GMIH, en el cual el Sub Gerente de Presupuesto lo certifica, donde se indica que se ha realizado la modificación presupuestal, correspondiente a la obra: "Mejoramiento de la Calidad Educativa de la I. E. n° 91 en el AA.HH. Señor de Luren III Etapa, Distrito, Provincia y Departamento de Ica" (...). Así mismo informó que de conformidad a la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, se otorga a disponibilidad presupuestal (...).

Que, mediante Memorando N° 1700-2014-GRINF el Gerente Regional de Infraestructura solicitó a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la solicitud de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de supervisión y liquidación.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-E, son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada.

Que, debe indicarse que, independientemente del sistema de contratación elegido, el artículo 41° de la Ley ha otorgado a la Entidad la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, cabe precisar, que esta potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, la Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación.

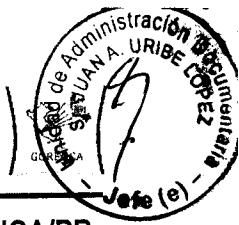
Que, en las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada la Entidad solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, y no debido a la mayor ejecución de metros, pues en este último supuesto el costo debe ser asumido por el contratista, dado el sistema de contratación elegido.

Que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado sobre "Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones" establece: "(...)Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.





Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0300

-2014-GORE-ICA/PR

Que, conforme a lo descrito por la Sub Gerencia de Supervisión en su Informe N° 411-2014-SGSL el adicional de obra solicitado restándole el presupuesto deductivo vinculado es necesario para alcanzar los fines del contrato original, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41° del D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, de lo que se puede determinar que la causal alegada y que sustenta el adicional de obra N° 01, se encuentra dentro de los supuesto regulados por el marco normativo vigente anteriormente descrito.

Que, en lo que corresponde al porcentaje de incidencia; el Art. 207° del D.S.N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculantes, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto de contrato original, dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el Art. 41° del D. Leg. 1017 - Ley de Contrataciones del Estado; en el presente caso, conforme es de verse de lo informado por el área técnica de la Entidad que para tal caso lo constituye la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación en el Informe N° 411-2014-SGSL, **el monto del Adicional N° 01 asciende a la suma de S/. 48,100.97 Nuevos Soles incluido IGV**, para la ejecución de rampas de acceso entre los módulos 01 y 02 y rampas entre patio duro y el módulo 01, además muros de protección; y **el Deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/. 20,300.37** que corresponde a las veredas y 01 rampa de acceso, **con un saldo a favor del contratista de S/. 27,800.60 Nuevos Soles, incluido el IGV, resultando una incidencia equivalente al 3.57 % del monto del contrato original.**

Que, el Expediente de Adicional de Obra N° 01 con su Deductivo Vinculante N° 01 cuenta con los correspondientes Asientos en el Cuaderno de Obra, ha sido presentado por el representante legal de la empresa contratista, las partidas comprometidas son de obligatoria ejecución para cumplir con la finalidad del contrato original; por tanto, el presente expediente de Adicional de Obra N° 01 con su Deductivo Vinculado N° 01 cumple con el debido procedimiento, siendo procedente su aprobación.

Estando al Informe Legal N° 0717 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; además con la acreditación del jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/. 48,100.97 Nuevos Soles incluido IGV, y su Presupuesto Deductivo vinculado ascendente a la suma de S/. 20,300.37, con un saldo a favor del contratista de S/. 27,800.60 Nuevos Soles, incluido el IGV, equivalente al 3.57% del monto del contrato original, solicitado por el representante legal del CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA I. E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN III ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA", por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, al ejecutor de la obra CONSORCIO SEÑOR DE LUREN con domicilio legal según contrato en Av. San Martín N° 123, Of. Sot. 6 y 10, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, al Supervisor, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL